

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

PROLOGO

Constituye este Reglamento de Disciplina de la Liga de Fútbol del Oeste el conjunto de disposiciones de legislación de la Liga que tienen por objeto el establecimiento de un régimen disciplinario, haciendo efectivas las penas y castigos y señalando los procedimientos y requisitos para su aplicación por la autoridad que legalmente puede hacerlo a nombre y representación de la Liga.

Este Reglamento se ha redactado tomando en consideración todas aquellas condiciones esenciales de justicia que deben estar presentes en toda pieza legislativa de orden disciplinario.

Así, pues, tenemos que en nuestro Reglamento la pena o castigo tiene dos relaciones; una con el sujeto y otra con el objeto. En virtud de su relación con el sujeto, anticipa distintas situaciones y a la vez sirve para corregir distintos problemas que puedan surgir, mediante determinadas medidas preventivas o la imposición de la correspondiente sanción. En virtud de su relación con el objeto, tiene por finalidad evitar la infracción de los Estatutos y Reglamentos de la Liga, la alteración del orden en las actividades deportivas o la falta de disciplina de sus afiliados, evitando así a la Liga el daño que inevitablemente ocurre cuando se altera un orden establecido.

Por otro lado, para que una pena sea justa es necesario que como en nuestro caso, haya sido establecida en un Reglamento y que el mismo haya sido dado, aprobado y promulgado por el órgano con autoridad para hacerlo según los Estatutos de la Liga. La pena o castigo debe ser, además, proporcional a la culpa en primer lugar, porque solo así pueden ser efectivamente equitativos; en segundo lugar, porque solo así puede ser graduada la pena o castigo y corresponder por lo tanto a la gravedad de la falta sancionada.

Finalmente la pena o castigo debe ser ejemplar y para ello deberá presentar un cuadro preciso y claro de las consecuencias disciplinarias que acarrea la violación de las normas o preceptos establecidos, constituyendo por lo tanto un freno eficaz para evitar que se incurra en la conducta sancionable.

Una somera lectura del Reglamento de Disciplina de la Liga bastara para demostrarnos que el mismo cumple con todas las antedichas condiciones esenciales y contiene en adición los elementos constitutivos de una justicia integral fundamentada en principios de equidad, moral e inexorabilidad.

CAPITULO I

Artículo - 1

La Comisión de Disciplina es el organismo colaborador de la Liga de Fútbol del Oeste encargado de conocer y juzgar todas las infracciones contra esta en relación con sus Reglamentos, los juegos organizados o permitidos por la misma, por parte de equipos, jugadores, personal técnico, directivos y representantes de clubes.

Artículo – 2

La Comisión de Disciplina estará integrada por tres miembros nombrados por unanimidad por la Junta de Directores de la Liga. Los tres miembros designaran entre ellos a un Presidente.

Artículo – 3

Para ser nombrado miembro de la Comisión de Disciplina se requiere:

1. Haber desempeñado funciones directivas en entidades deportivas y los clubes u organismos colaboradores.
2. No haber sido sancionado por infracciones deportivas graves en los tres años anteriores a su nombramiento.
3. Estar retirado de funciones deportivas de los organismos que participan en la Liga.

Artículo – 4

Las sanciones disciplinarias que pueden imponerse son:

1. Amonestación
2. Multa
3. Suspensión
4. Inhabilitación
5. Expulsión

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

CAPITULO II CLASIFICACION DE FALTAS

Artículo – 5

Se clasificarán las faltas disciplinarias cometidas por los jugadores en: leves, menos graves, graves y gravísimas con el objeto de tipificarlas para la debida aplicación por parte de los árbitros y posterior sanción por la Comisión de Disciplina.

Artículo – 6

Son faltas leves:

1. Hacer gestos o ademán de inconformidad o burla por los fallos de los árbitros.
2. Intencionalmente echar el balón fuera del campo en señal de protesta o para perder tiempo.
3. Tirar el balón del lugar donde este fue colocado por el árbitro como señal de protesta para perder tiempo.
4. Colocarse antirreglamentariamente frente al balón cuando se va a cobrar un castigo, después de la prevención que hubiere hecho el árbitro.
5. Hacer, en cualquier forma, resistencia pasiva a los fallos de los árbitros.
6. Salir o reintegrarse al campo de juego sin permiso de los árbitros.
7. Interrumpir el desarrollo normal del partido.
8. Exagerar el tiempo preciso para efectuar los saques de puerta, o líneas, o tiros libres.
9. Jugar o efectuar jugadas bruscas o peligrosas, sin intencionalidad.
10. Hacer uso de cigarrillos o cualquier derivado del tabaco, en el banco de jugadores suplentes, incluyendo al cuerpo técnico.

Artículo – 7

1. Cualquiera de las anteriores faltas leves, reportadas por el árbitro u oficial de la Liga de Fútbol de Oeste, Inc. en el informe correspondiente, serán sancionadas con la pena de amonestación.
2. El jugador que tuviere anotado en su carnet respectivo tres amonestaciones, si incurriere en cualquiera de las faltas leves del artículo anterior, será sancionado con un juego de suspensión. En caso de acumulación de dos amonestaciones en un mismo partido, el jugador será sancionado con el próximo partido sin jugar. No habrá conmutación en ambos casos.

Artículo – 8

Son faltas menos graves:

1. Insultar de palabra o de echo a un compañero de equipo o a un contrario.
2. Amenazar de palabra, por gestos o ademán a otro jugador.
3. Intento de agresión a un jugador.
4. Incitación a otro a realizar juego violento, o peligroso, mediante provocación que produzca enojo, irritación o inducción.
5. Intencionalmente efectuar jugadas bruscas o peligrosas.
6. Negarse a participar en:
 - a. Reuniones de la Liga.
 - b. Juego de Estrellas.
 - c. Cualquier selección a que sea citado por la Liga.

Artículo – 9

Cualquier de las anteriores faltas menos graves, reportadas por el árbitro u oficial de la Liga de Fútbol de Oeste, Inc. en el informe correspondiente, serán sancionadas con la pena de uno o dos partidos de suspensión. Para aplicarse este artículo, el jugador tiene que ser expulsado.

Artículo – 10

Son faltas graves:

1. Cometer agresión contra otro jugador en el momento del juego, durante el descanso o inmediatamente después de terminado el partido, alrededor del campo de juego o en los recintos del estadio.
2. Cometer agresión el jugador que lanza a otro un objeto capaz de causar lesión a un contrario, puñetazo o puntapiés, o, realiza cualquier violencia física que produzca o pueda producir golpes o lesiones.
3. Incitar al público, o a cualquier particular, a la agresión contra cualquier jugador, arbitro, asistentes, o cualquiera del cuerpo técnico.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

4. Reñir o pelear con uno o varios jugadores o secundar riña tumultuaria.
5. Amenazar con palabras o por señas al árbitro o árbitros asistentes.
6. Proferir ofensas de palabras al arbitro o los árbitros asistentes.
7. Intentar agredir al arbitro o los árbitros asistentes.
8. Consumir bebidas abandonar la cancha de juego al ser expulsado por el árbitro.
9. No comparecer a una vista, cita, o entrevista de la Comisión de Disciplina, Tribunal de Honor de la Liga o cualquier otro organismo oficial de la Liga, que así lo requiera.
10. Todo jugador suspendido por expulsión, acumulación de tarjetas, al que no se le hay a retenido el carnet, que participe a sabiendas que esta sancionado, Esto aplica al cuerpo técnico.

Artículo – 11

1. Cualquiera de las faltas graves anteriores, reportadas por el árbitro u oficial de la Liga de Fútbol de Oeste, Inc. en el informe correspondiente, serán sancionadas con la pena de tres a cuatro partidos si se tratase de falta cometida por primera vez.
2. El jugador que incurriere por Segunda vez en alguna de las faltas graves del articulo anterior, será sancionado con la pena de seis a ocho partidos de suspensión.
3. La reincidencia por tercera vez o más de las mismas faltas graves serán sancionados con inhabilitación de 3 a 6 meses: por calendario a partir de la fecha en que se violo el Reglamento.

Artículo – 12

Son faltas gravísimas:

1. Participar en un encuentro con señales después de haber ingerido bebidas alcohólicas o estupefacientes. Aplica a jugadores, cuerpo técnico, árbitros y directivos de la Liga.
2. Suplantar a otro jugador con carnet falsificado. También aplica a los mencionados en incisos anteriores.
3. Agredir a un contrario, a un compañero, a un arbitro, o a un arbitro asistente, ya sea con las manos u objeto contundente, con la gravedad de causar daño físico que resulte en perdida de sangre o herida abierta.
4. Negarse a someterse a la prueba de dopaje. Este inciso aplica a los enumerados en el antes mencionados.

Artículo – 13

1. Cualquiera de las anteriores faltas gravísimas reportadas por el arbitro u oficial de la LFO, INC. en el informe correspondiente, serán sancionadas por la Comisión de Disciplina con suspensión de hasta por un año, por calendario a partir de la fecha de los hechos.
2. El incidente de faltas señaladas en el articulo anterior será sancionado por la Comisión de Disciplina con expulsión hasta por tres años.

Artículo – 14

Son faltas gravísimas con suspensión de por vida:

1. Agredir al arbitro, o árbitros asistentes, del encuentro durante la celebración del juego, alrededor del campo de juego o en los recintos del estadio, una hora antes y una hora después del partido.
2. Agredir al entrenador y autoridades deportivas en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. El concepto de agresión del inciso 12 del literal 3 del artículo anterior es aplicable para las agresiones de que trata el presente articulo.

Artículo – 15

1. Cualquier de las anteriores faltas gravísimas reportadas por el arbitro en el informe correspondiente, serán sancionadas por la Comisión de Disciplina con suspensión de por vida de la Liga de Fútbol del Oeste.

CAPITULO III SANCIONES AL PERSONAL TÉCNICO

Artículo – 16

Los miembros del personal técnico de los equipos, que comprende: directores, técnicos, entrenadores, médicos, kinesiólogos, masajistas y utileros, serán amonestados:

1. Por prestar ayuda técnica a los jugadores de su equipo durante el partido, excepto durante las interrupciones del juego, en que podrán llegar hasta la línea demarcatoria.
2. Por no atender el llamado del arbitro para salir de la cancha.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

3. Por no presentar la alineación de su equipo con quince (15) minutos de anticipación a la hora oficial señalada para el encuentro.
4. Por no entregar la hoja de alineación y tarjetas de cambios oficiales de la Liga, quince(15) minutos antes del partido.

Artículo – 17

Se impondrá una multa de \$50 a \$100 dólares a discreción en los siguientes casos:

1. Por entrar en la cancha durante el desarrollo del partido sin autorización del arbitro.
2. Por reclamar en forma incorrecta al arbitro o Jueces de línea.
3. Ordenar a sus jugadores, o a su equipo, abandonar el terreno de juego y/o continuar el partido y finalizarlo sin autorización del arbitro.
4. Incitar a los jugadores actuantes a desarrollar juego brusco o causar daño a los contrarios.
5. Incitar a los jugadores actuantes a cometer actos antideportivos.
6. Insultar al arbitro o a los asistentes, o amenazarlos con causarles daño físico.
7. Por ausencia a las reuniones del Director del torneo cuando se cite a las mismas.
8. Multas señaladas serán pagadas dentro de los próximos diez (7) siete días para poder participar en el siguiente o en los próximos juego.

Artículo – 18

Se castigara con suspensión de un año, mas una multa de \$100 a \$200, a discreción cuando:

1. Llegar en estado de ebriedad o tornado de licor al terreno de juego.
2. Agredir de hecho al arbitro o asistentes, Jugadores actuantes, o cualquier directivo o miembro del cuerpo técnico.
3. Ser responsable de la alineación de un jugador con nombre supuesto.
4. Jugador, personal del cuerpo técnico, arbitro cualquier directivo de la Liga que luego de la prueba de dopaje diera positivo a la misma.

CAPITULO IV

SANCCIONES A DIRECTORES Y REPRESENTANTES DE CLUBES

Artículo – 19

1. Los directores y representantes de equipo, Debidamente acreditados ante la Liga, por razón de jerarquía, están obligados a observar y acomodar su conducta ética deportiva y por consiguiente merece toda consideración, pero quedan obligados a ser ejemplo de caballerosidad dentro del deporte.
2. Consecuentemente, las faltas en que incurran serán sancionadas con amonestaciones, multas de \$ 50.00 a \$200.00 dólares, suspensión de un mes a un año y expulsión definitiva.

Artículo – 20

1. La Comisión de Disciplina, a su prudente juicio, calificará la gravedad de la falta cometida por directivos y representantes de equipos y hará la recomendación de la sanción, sirviéndose de la analogía en lo relativo a faltas y sanciones a jugadores y personal técnico, en lo que fuera aplicable.

Artículo – 21

1. Los árbitros rendirán su informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de finalizado el partido.
2. El informe del arbitro es confidencial y no debe ser conocido por ninguna persona y se dirigirá bajo sobre cerrado a la Comisión de Disciplina, señalando en la cubierta que es confidencial.

Artículo – 22

1. El informe del arbitro debe ser claro y exacto, consignando en este todos los incidentes importantes apreciados como amonestaciones, expulsiones, agresiones y en general toda lo que pueda servir para una correcta apreciación de los hechos.

Artículo – 23

1. Con presencia del informe arbitral, la Comisión, si a su juicio fuere completamente claro, dictará resolución con solo la vista del informe.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

2. Sin embargo, los representantes de los clubes, debidamente acreditados ante la Liga, pueden solicitar y obtener de la Comisión de Disciplina, la vista del informe del árbitro antes de pronunciarse el fallo respectivo. En tal caso, los representantes aludidos pueden refutar el informe del arbitro por errónea apreciación de los hechos y ofrecer la prueba pertinente sobre lo que alegan.
3. La Comisión de Disciplina, si estimase procedente la alegación, así como si el informe del árbitro fuere diminuto y no suficientemente claro y preciso, ordenará recibir la prueba ofrecida, en el término de cuatro días (4) y además citará al árbitro para la ampliación del informe arbitral.
4. Transcurrido el término de prueba, si lo hubiere, o la ampliación del informe arbitral, la Comisión fallará lo conveniente.
5. Si los representantes de clubes no hubieren solicitado la vista del informe arbitral, no se les admitirá prueba posterior contra tal informe.

CAPITULO V

FACULTADES DE LA COMISION

Articulo- 24

1. La Comisión de Disciplina esta facultada para nombrar personas de su confianza que no tengan simpatía conocida con determinado equipo, para que en calidad de observadores concurren a la celebración de los partidos señalados por la Comisión.
2. Los observadores, cuyo nombre solo conocerá la Comisión de Disciplina, rendirán un informe confidencial verbal, cuando para el efecto fueren llamados por la Comisión. Este informe será apreciado con prudente árbitro por la Comisión para dictar su fallo.
3. Los observadores tendrán sitio prominente para presenciar el partido y si tienen que desplazarse fuera del area Oeste, tendrán derecho a sitios que fijará la Liga.

Articulo – 25

1. Para dictar resolución de la Comisión de Disciplina se necesita la comparecencia a la sesión respectiva de por lo menos dos miembros de dicha Comisión.
2. Si no fuere posible la reunión del mínimo de los miembros, por ausencia, enfermedad o por cualquier otro motivo, se resolverán los casos pendientes por el miembro que al momento representa a la Comisión.

CAPITULO VI

RECURSO DE APELACION Y DENUNCIA

Articulo – 26

1. El agraviado a su club, que no estuviere Conforme con el fallo de la Comisión, podrá interponer el recurso de apelación, siempre que se trate de sanciones a hechos graves o gravísimos, comprendidos en los Artículos 10, 12 y 14 de este Reglamento.
2. El termino para apelar será de veinticuatro (24) horas, a contra del día de la sanción, según el edicto fijado. No obstante, a los clubes que tuvieren su domicilio, fuera del área Oeste, se les concede el termino de cuarenta y ocho horas para poder interponer el recurso de apelación. Las resoluciones de la Comisión de Disciplina comenzaran a ejecutarse, no obstante la apelación. Las protestas se acompañaran de la suma de \$ 100.00 dólares en giro bancario o cheque certificado.

Articulo – 27

1. La apelación se interpondrá por escrito ante la misma Comisión que pronunció el fallo y se acompañará de la suma de \$100.00 dólares.
2. Dentro de veinticuatro horas de recibido el escrito de apelación, se dará cuenta con el expediente respectivo a la Secretaria de la Liga de Fútbol del Oeste y/o al Director del Torneo.
3. Si la resolución de la Comisión de segunda instancia fuere revocando el fallo pronunciado por la Comisión de Disciplina, se devolverá a los interesados las respectivas sumas de dinero que hubieren acompañado a la apelación. Si por el contrario, la resolución de segunda instancia fuere confirmatoria del fallo de la Comisión de Disciplina, los interesados perderán las sumas de dinero aludidas.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Artículo – 28

1. Las faltas leves o menos graves cometidas por jugadores y las faltas sancionadas con amonestación o multa de hasta \$50 al personal técnico o directivos, no admiten apelación para los interesados inconformes con el fallo, pueden solicitar reconsideración del fallo ante la misma Comisión de Disciplina. Esta solicitud de reconsideración, para ser admitida, debe interponerse dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse pronunciado el fallo.

Artículo – 29

1. Si se tratase de faltas cometidas por directivos y representantes de clubes, o por miembros del personal técnico, la persona que se considere agraviada se presentara por escrito ante la Comisión de Disciplina, denunciando con claridad los hechos en términos precisos y citando las disposiciones reglamentarias en que se funda. La denuncia debe presentarse por duplicado.

Artículo – 30

1. La Comisión de Disciplina resolverá la procedencia o improcedencia de la denuncia.
2. Si la rechaza, el caso queda concluido; pero el interesado puede recurrir en apelación ante el Tribunal de Honor de la Liga, si se admite la denuncia, el Tribunal cerrará la vista de la misma al denunciado, entregándole el duplicado de la denuncia, para que interponga su recurso de apelación, lo cual deberá hacerse dentro de un término de veinticuatro (24) horas.

Artículo – 31

1. Con lo que conteste el denunciado o en rebeldía, la Comisión recibirá dentro del término de ocho (8) días, las pruebas pertinentes que se le ofrezcan, hará la investigación de oficio que estime conveniente y vencido el término de pruebas, pronunciará el fallo.

Artículo – 32

1. El fallo debe expresar, en forma breve y clara, las conclusiones del informativo, citando las disposiciones reglamentarias pertinentes y aplicará las sanciones que correspondan o expresará las causas de absolución.

Artículo – 33

1. Del fallo pronunciado por la Comisión de Disciplina, podrá el interesado interponer apelación ante el Tribunal de Honor de la Liga de Fútbol del Oeste. La apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia ante la Comisión de Disciplina, el que al admitirla, remitirá el expediente dentro de veinticuatro (24) horas a la Secretaria de la Liga.
2. Acompañará \$100.00 dólares con su escrito de apelación.

Artículo – 34

1. En los fallos de la Comisión de Disciplina, ya sea que los informativos se inicien de oficio o por denuncia, la Comisión, en la graduación de las sanciones, tomará como atenuantes y la buena conducta deportiva anterior y cualquier otra circunstancia personal relevante y como circunstancia agravante, la indisciplina deportiva habitual y la reincidencia.
2. Si el apelante sucumbe en su apelación, perderá la cantidad depositada. Si ganó, el recurso le será devuelta la cantidad depositada.

Artículo – 35

1. Las faltas no tipificadas por el presente Reglamento, serán sancionadas por semejanza a criterio de la Comisión.
2. Se entiende que antes de así proveer en aquello que no se dispone en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de la Federación Puertorriqueña de Fútbol.

Artículo – 36

1. La Comisión de Disciplina llevará un Registro de todos los futbolistas inscritos por los diversos clubes, en donde anotará todas las sanciones en que incurriere. Este registro servirá para establecer tanto la Buena conducta deportiva como la indisciplina y la reincidencia.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Artículo – 37

1. El presente Reglamento entrará en vigencia para la Liga de Fútbol del Oeste, Inc. a partir del año del dos mil tres (2003) y deroga todas las disposiciones que le contravengan.
2. Este Reglamento aplicará para la Liga de Fútbol del Oeste, sus afiliadas y todas sus divisiones y categorías.

CAPITULO VII DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

Artículo – 38

Estos estatutos sólo podrán ser enmendados en reunión extraordinaria de la Junta de Directores de la Liga previa propuesta de miembros que representen el treinta (30%) por ciento de los votos, siempre y cuando la proposición para enmendarlos obtenga dos terceras partes (2/3) o más de los miembros y exista el quórum requerido al momento de efectuarse la votación. Dichas enmiendas no podrán tener efecto retroactivo.

Artículo – 39

Las acciones que puedan ejercitarse por infracciones de las disposiciones de este Reglamento, prescribirán a los cuarenta y cinco (45) días de haberse producido los hechos que habrían dado lugar a aquellas, salvo los casos especiales que tienen término de prescripción distinta.

Artículo – 40

Cuando este Reglamento fije algún término o plazo para la realización de un acto, el mismo comenzará o contrario vencerá, según fuere el caso a las doce (12) de la noche del día en cuestión.

Artículo – 41

Cuando cualquier radicación o notificación deba hacerse de acuerdo con el presente Reglamento, estas se considerarán hechos, en el día y hora que aparezca en el matasello de la estación de correos de origen. En caso que se hiciese personalmente o por mensajero, las mismas se considerarán hechos en la fecha del recibo firmado por una autoridad competente. Bajo ninguna circunstancia serán validos en aquellas hechas verbalmente.

Artículo – 42

Ningún club, organismo dependiente y/o persona cualquiera, podrá alegar ignorancias de este Reglamento.

LIGA DE FUTBOL DEL OESTE, INC.

REGLAMENTO DE DISCIPLINA

Aprobado por la Junta de Apoderados de la Liga de Fútbol del Oeste, Inc. en sesión ordinaria celebrada el día 23 del mes de Septiembre del año 2003 en Mayagüez, Puerto Rico.

Firmas de apoderados de equipos miembros.

-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Pases

1. Ningún jugador podrá hacer acercamientos a otros equipos sin que medie una autorización de los apoderados de los equipos relacionados.
2. Cualquier jugador que quiera cambiar de equipo, someterá al Director Ejecutivo de la Liga, mediante escrito, sus razones para solicitar el cambio. Todo cambio podrá ser aceptado siempre que se demuestre que las condiciones en el equipo donde juega son de "dureza extrema" (hard extreme conditions). Las mismas son:
 - a. mudanza de pueblo con distancia considerable
 - b. estudios en colegios y universidades con distancia considerable
 - c. cambio de empleo a otro en lugar distante, etc.
3. Cuando un jugador no pueda justificar razones para que la Liga lo considere, el mismo tendrá que jugar con el equipo al que pertenece, o sufrir la sanción que el Comité de Disciplina determine o el Reglamento establezca.
4. Cuando el arreglo de pase se realiza entre los apoderados, estos se registrarán por el siguiente acuerdo:
 - a. el tope de pago por un pase no excederá la cantidad de \$ 500.00 por jugador
5. La Liga recibirá un 25% de la cantidad estipulada en el pase y el jugador no podrá pasar al otro equipo hasta que el Tesorero certifique que se pago a la Liga.
6. Todo pase se registrará por un escrito que proveerá la Liga y firmado entre los apoderados de los equipos envueltos y será obligatoria la firma del jugador en el mismo.
7. La Liga sancionará a todo apoderado, co-apoderado, técnico, o persona relacionada con un equipo, que haga ofrecimientos incorrectos (tampering) a un jugador de otro equipo.
8. Al afiliarse cada jugador a la Liga del Oeste, Inc. el jugador automáticamente se compromete a pertenecer al equipo registrado por el término de dos (2) años, al menos que alguna de las razones de la enmienda 2 así lo amerite a ser justificado